

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 23 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que existe una inconsistencia en las liquidaciones de crédito.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2017-00360-00**

**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia, revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte ejecutante y modificadas por el juzgado, se avizora que existe un error al momento de realizar los cálculos, por lo tanto, amparados en el precedente jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez, se procede a resolver las inconsistencias, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El título base de recaudo ejecutivo está constituido por la sentencia de 09 de octubre de 2012, proferida por este Juzgado dentro del proceso de divorcio de matrimonio católico contraído por los señores Gloria Nancy Giraldo Pérez y Juan Carlos Bernal Arias, que fijó una cuota de alimentos para sus hijos J.A.B.G. y D.A.B.G. a cargo del progenitor, equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

- El 01 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago en favor del hijo mayor de edad Julián Andrés Bernal Giraldo y la señora Gloria Nancy Giraldo Pérez en representación del menor D.A.B.G. fallecido para tales calendas, por las cuotas causadas desde abril de 2012 hasta abril de 2017.

- Teniendo en cuenta que se trata de una ejecución de cuotas alimentarias, por consiguiente de tracto sucesivo, las cuotas posteriores a abril de 2017 se siguieron causando frente a su hijo Julián Andrés, toda vez que el demandado no canceló lo reclamado en el ejecutivo, como tampoco continuó cumpliendo con el pago de la obligación alimentaria. No obstante, para el caso del menor fallecido la ejecución solo comprendió el período referido – abril de 2012 a abril de 2017 -.

- Ahora bien, en la liquidación realizada mediante auto de 30 de julio de 2019, se tuvo como valor de la cuota alimentaria \$248.435, equivalente al 30% del salario mínimo, para los períodos mayo de 2018 a julio de 2019, época para la cual solo se causaba la obligación respecto de Julián Andrés Bernal Giraldo, por lo tanto, el valor de la cuota se debió tasar solamente sobre el 15% del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que el 30% indicado en el título ejecutivo correspondía al monto a pagarse por los 2 hijos.

- La anterior situación acompañó a las liquidaciones de crédito modificadas mediante providencias de 02 de diciembre de 2020 y 26 de febrero de 2021, es decir, se tuvo como valor de la cuota alimentaria el 30% del salario mínimo legal mensual vigente, cuando lo correspondiente obedece al 15%.

- En consecuencia, las liquidaciones enunciadas deben ser corregidas, en los términos del título base de recaudo ejecutivo, auto que libró mandamiento de pago y providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que se unificará la corrección de tales providencias en una sola liquidación para el período mayo de 2018 a febrero de 2021, quedando de la siguiente manera:

FECHA	VALOR	INTER. %	N. MESES	TOTAL
may-18	117.186	0,50%	34	19.922
jun-18	117.186	0,50%	33	19.336
jul-18	117.186	0,50%	32	18.750
ago-18	117.186	0,50%	31	18.164
sep-18	117.186	0,50%	30	17.578
oct-18	117.186	0,50%	29	16.992
nov-18	117.186	0,50%	28	16.406
dic-18	117.186	0,50%	27	15.820
ene-19	124.217	0,50%	26	16.148
feb-19	124.217	0,50%	25	15.527
mar-19	124.217	0,50%	24	14.906
abr-19	124.217	0,50%	23	14.285
may-19	124.217	0,50%	22	13.664
jun-19	124.217	0,50%	21	13.043
jul-19	124.217	0,50%	20	12.422
ago-19	124.217	0,50%	19	11.801
sep-19	124.217	0,50%	18	11.180
oct-19	124.217	0,50%	17	10.558
nov-19	124.217	0,50%	16	9.937
dic-19	124.217	0,50%	15	9.316
ene-20	131.670	0,50%	14	9.217
feb-20	131.670	0,50%	13	8.559
mar-20	131.670	0,50%	12	7.900
abr-20	131.670	0,50%	11	7.242
may-20	131.670	0,50%	10	6.584
jun-20	131.670	0,50%	9	5.925
jul-20	131.670	0,50%	8	5.267
ago-20	131.670	0,50%	7	4.608
sep-20	131.670	0,50%	6	3.950
oct-20	131.670	0,50%	5	3.292
nov-20	131.670	0,50%	4	2.633
dic-20	131.670	0,50%	3	1.975
ene-21	136.279	0,50%	2	1.363
feb-21	136.279	0,50%	1	681
SUBTOTAL	4.280.690			364.950
<b>TOTAL</b>				<b>4.645.640</b>

Valor crédito e intereses 01/05/2018 a 28/02/2021 \$ 4.645.640  
 Saldo insoluto a 30/04/2018 \$15.153.110  
 Total deuda a 28/02/2021 \$19.798.750

Por lo esgrimido, el valor adeudado por el señor JUAN CARLOS BERNAL ARIAS, a 28 de febrero de 2021 corresponde a diecinueve millones setecientos noventa y ocho mil

setecientos cincuenta pesos (\$19.798.750).

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 107 el 24 de junio de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--